JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00553-00.

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI ha inscrito la cautela que recayó sobre el automotor de placas CKJ022.

Sin embargo, es necesario que la parte actora acerque el certificado de tradición **actualizado** del rodante referido, a fin de constatar las limitaciones que se hallaren vigentes sobre dicho vehículo y sus puntuales características, en aras de disponer su inmovilización. Esto, anotándose que no es posible sustituir aquel soporte por el histórico vehicular, emanado del RUNT, en vista de que el aludido instrumento no está revestido de la calidad legal para acreditar el dominio y la constitución de cautelas y afectaciones como la que aquí nos convoca.

En ese orden de ideas, el Despacho **requiere** al reclamante, en aras de que acerque el documento formal antes mencionado, expedido por la correspondiente entidad.

Finalmente, habiéndose perfeccionado el procurado gravamen, es factible **exhortar** al rogante, con el propósito de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida.

En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva y los comprobantes referentes a la forma en que fue obtenido aquel correo electrónico, siendo que la sola manifestación respecto del modo en que se logró ese mecanismo de comunicación no es suficiente para cumplir el denotado requisito de acreditación.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad de enteramiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c8b6dd84d5b3b3a7a85e57542fc8613c4bd451d5bcdbf8dbe10a190c0195927
Documento generado en 02/12/2021 02:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica